

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificase el inciso k) del artículo 194° del Código Fiscal de acuerdo al texto ordenado aprobado por el Decreto 2554/14 y rectificado por el Decreto 5124/14, el que contiene las modificaciones introducidas por la Leyes Nos. 9.761, 9.787, 9.891, 9.917, 9.976, 10.005, 10.055, 10.099, 10.102, 10.183, 10.197, 10.250, 10.265, y 10.270; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"k) La producción agropecuaria, avicultura, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras, realizadas en la Provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe al por menor;".

ARTÍCULO 2°.- Las alícuotas para las actividades mencionadas en el artículo 1° no podrán exceder el uno por ciento (1,00%). El Poder Ejecutivo Provincial procederá a ordenar el texto del Código Fiscal y la Ley impositiva vigentes de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley. **ARTÍCULO 3°.-** De forma.-

ARTUSI

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Proponemos a través del presente proyecto de ley considerar exenta a la actividad avícola (crianza de aves por parte de productores integrados) del pago del impuesto a los ingresos brutos, equiparándola de esta manera con otras actividades primarias tales como la producción agropecuaria y la silvicultura.

Consideramos que la actual situación coloca a los productores integrados en una situación de discriminación con respecto a otras actividades, lo que resulta notoriamente injusto, a la vez que afecta su nivel de rentabilidad y por ende dificulta la reinversión necesaria, que se hace cada vez más imprescindible, en un sector que viene incorporando tecnología de manera considerable en las últimas décadas.

La actividad avícola en su conjunto está fuertemente arraigada en nuestra provincia, y constituye un poderoso motor de agregado de valor a nuestra producción primaria, creación de fuentes genuinas de empleo, aumento de nuestra producción exportable y generación de divisas. Dentro de esa cadena de valor el aporte que realizan los productores integrados en sus granjas es un eslabón fundamental, pero a la vez el más débil, por lo que el Estado no debería excederse en materia de presión impositiva.

Por otro lado debe considerarse que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece, en su artículo 79, que "la Legislatura, al dictar las leyes de carácter tributario, propenderá a la eliminación paulatina de los impuestos que pesen sobre los artículos de primera necesidad, debiendo evolucionar hacia la adopción de un régimen impositivo basado en los impuestos directos y en los que recaigan sobre los artículos superfluos".

Sin embargo, la realidad dista muchísimo de parecerse a la evolución señalada como mandato por los constituyentes. La provincia tiene, al igual que sus hermanas de la Región Centro y del país en su conjunto, una matriz tributaria en la que predomina un impuesto indirecto, regresivo y distorsivo como es el impuesto a los ingresos brutos. Los impuestos directos (inmobiliario y automotor) apenas llegaron a representar el 29% de los ingresos propios en el primer trimestre del 2017, y la mayor incidencia desde el 2005 se dio en 2012, con un 35%.

Un estudio del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales del Consejo Empresario de Entre Ríos consigna, en referencia a los impuestos provinciales, que "se distingue por su importancia el impuesto a los ingresos brutos que tiene una participación superior al 50% en la recaudación total, siguiéndole en orden de importancia el impuesto inmobiliario... El impuesto a los ingresos brutos - que se aplica sobre los ingresos de las empresas y comercios, los cuales crecen con la inflación - aumenta su importancia entre el 2005 y el 2010. Luego, en el año 2012 pierde preponderancia, retornando a su tasa de 50% de participación dentro de los impuestos provinciales, porque aumenta - por ajuste de parámetros – el impuesto inmobiliario. En general, el impuesto a los ingresos brutos es muy utilizado por los gobiernos provinciales porque su base imponible se va actualizando automáticamente, al ritmo de la inflación. En cambio, la base imponible del impuesto inmobiliario..., es decir los valores fiscales de los bienes, se determinan por ordenanza, por lo cual el proceso de actualización de estos impuestos suele ser antipopular y de mayor dificultad de implementación. En esta lógica, se produce un resultado perverso porque el impuesto inmobiliario, que - en teoría ayudaría a la política de distribución del ingreso al establecer cierta proporcionalidad entre presión impositiva y riqueza acumulada, se ve desplazado por el impuesto a los ingresos brutos, que es más regresivo desde el punto de la distribución del ingreso y más distorsivo

desde el punto de vista de los incentivos a la producción y a la productividad", ya que, como se detalla al pié de página, este tributo "perjudica la distribución del ingreso porque recae sobre los consumidores sin discriminar por su nivel de ingreso, perjudica la producción porque impone un sobreprecio no productivo a los bienes y servicios intermedios, y perjudica a la productividad, porque castiga la división del trabajo al gravar con mayor intensidad las cadenas de valor más eslabonadas - con más cantidad de etapas intermedias – que, por tal, son las más especializadas" (Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales del Consejo Empresario de Entre Ríos, 2015).

En relación al impuesto a los ingresos brutos en general en la Argentina, un informe del Banco Mundial titulado "Doing Business" mide, "para una gran cantidad de países, cuánto representan los impuestos en la rentabilidad normal de un comerciante. Para el caso de la Argentina señala que: El impuesto a los Ingresos Brutos representa el 53% de la rentabilidad... Si se suman el resto de los tributos, Doing Business estima que se llega al equivalente de aproximadamente el 106% de la rentabilidad normal. Es decir, bajo el actual sistema tributario sólo quienes logran una rentabilidad superior a la normal estarían en condiciones de cumplir con el pago de todos los impuestos y generar un excedente. Para quienes no tienen una posición dominante de mercado que les permita obtener una rentabilidad extraordinaria la única alternativa que les queda es operar en la informalidad." (http://www.idesa.org.ar/informes/1681).

Cabe señalar que en otras provincias hermanas la actividad avícola está exenta del pago del impuesto a los ingresos brutos, por lo que de prosperar esta iniciativa se pondría a los productores entrerrianos en un pie de igualdad con esas provincias.

Hemos propuesto a través de otra iniciativa la creación de una comisión bicameral destinada a generar un amplio debate y propuestas en torno a una necesaria reforma tributaria integral en nuestra provincia; y obviamente no es el propósito de adentrarnos en este proyecto en la discusión de tal reforma, pero sí pretendemos aquí llamar la atención acerca de una situación puntual y específica que podría y debería solucionarse en el corto plazo, independientemente de aquella reforma más abarcativa que por lógica debería llevar más tiempo.

José Antonio Artusi